

## **AUTO No. 04346**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2012ER131389 del 31 de octubre de 2012 y 2012ER145611 del 28 de noviembre del 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 07 de diciembre de 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS3015 del 17 de diciembre de 2012**, el cual autorizó a la ESCUELA DE CADETES JOSE MARIA CORDOVA, identificada con NIT. 800.131.272-0 y consideró técnicamente viable realizar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) CIPRES y dos (2) ACACIA JAPONESA, poda de mejoramiento de un (1) EUCALIPTO COMUN y un (1) PINO PÁTULA y la poda estabilidad de un (1) PINO PÁTULA, debido a que se encuentran ubicados en zona de pendiente con pronunciada inclinación, con alta influencia de público, susceptibles a volcamiento; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la CALLE 80 No. 38-00, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la ESCUELA DE CADETES JOSE MARIA CORDOVA, debía plantar seis (6) individuo arbóreo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra o pagar por concepto de compensación, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.382.283), equivalentes a 5.57 IVP's y 2.43 SMMMLV al año 2012** de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012., por concepto de evaluación el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, por concepto de seguimiento el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2013, al señor **EDUARDO LUIS MARTINEZ VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.645.611, quien obra en calidad de autorizado mediante oficio obrante a folio 05.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 28 de agosto del 2014, emitió el **Concepto Técnico de seguimiento No.08001** del 10 de septiembre de 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2012GTS3015** del 17 de diciembre

### **AUTO No. 04346**

de 2012 y en el cual se evidencio la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados "(...) El autorizado envió a la SDA los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, a través del radicado 2014ER008245. Finalmente, durante la visita se verifico el pago por concepto de la compensación a través de la plantación de seis (6) árboles de la especie Pino chaquiro, los cuales cumplen con la especificaciones del Manual de Silvicultura Urbana".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-5173**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se dio cumplimiento a la compensación con la plantación de seis (6) individuos arbóreos de la especie Pino Chaquiro como lo demuestra el **Concepto Técnico de seguimiento No 08001 del 10 de septiembre de 2014** ; igualmente se evidencio el pago por concepto de evaluación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, cancelados el 02 de diciembre de 2013 mediante el recibo No. 870559-457474 y por seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** cancelados el día 02 diciembre de 2013 mediante el recibo No. 870558-457473 obrantes a folios 25 y 26 del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I – Disposiciones Generales - de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los Principios Orientadores, estipulando que:

### **AUTO No. 04346**

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su **Artículo 306. Aspectos no regulados**. Establece: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5173**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS3015 del 17 de diciembre de 2012**, toda vez que se plantó por concepto de compensación y se efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-5173**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la ESCUELA DE CADETES JOSE MARIA CORDOVA, identificada con el NIT. 800.131.272-0, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la CALLE 80 No. 38-00, de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04346**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-5173

**Elaboró:**

Nidia Lucila Delgado Rodriguez	C.C: 53123848	T.P: 219569	CPS: CONTRATO 1319 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------